

CARÁTULA: "[DENUNCIANTE_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ VIOLENCIA"

EXPTE NRO. RO-03021-F-2026,

cd

GENERAL ROCA, 25 de septiembre de 2026.

Por recibida la denuncia realizada por el Sr [DENUNCIANTE_1], y acta de exposición realizada por la Sra. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1].

Atento que del relato de la denuncia no se evidencian hechos que deban encuadrarse en el marco de actuación del presente trámite, que no todas las problemáticas que se plantean dentro del ámbito familiar quedan encuadradas en la aplicación de los Art. 136, Art. 139 sig.y cctes. del del Código Procesal de Familia, ello provocaría un abuso de dicha normativa. Debiendo problemáticas como las denunciadas (ejercicio de la responsabilidad parental) ser encausados por una vía independiente a esta y conforme la acción de fondo que corresponda.

POR ELLO, RESUELVO: rechazar la pretensión de encuadre del conflicto en el marco de de los art. 136 y ccs del CPF ; pudiendo el presentante accionar por la vía que corresponda. Archívese.

Notifíquese por Secretaría de OTIF al denunciante.-

Notifíquese a las partes, Sr. [DENUNCIANTE_1] y Sra. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal de Familia N° 11, sito en calle San Luis N° 853 de esta ciudad de General Roca, como así también las medidas adoptadas y que a los fines de futuras peticiones, deberán hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula o concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso de esta ciudad. Not. Cúmplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.

Fdo.: Natalia A. Rodriguez Gordillo, Jueza

